

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 041-2022-D-FIME

Bellavista, 07 de abril de 2022

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto, los Oficios Nº 037-2022-DAIM-FIME, recepcionado virtualmente el 07.04.2022, con los cuales, los Directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería en Energía e Ingeniería Mecánica, hacen llegar la propuesta de ratificación de los docentes contratados por Planilla para el semestre académico 2022-A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 189, numerales 189.7 y 189.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Decano, tiene entre sus atribuciones, Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente y emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional respectivamente;

Que, en el artículo 223º inciso 223.3 de la norma Estatutaria, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende "a los Docentes contratados";

Que, de conformidad con los artículos 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 230º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao "Los Docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fija el reglamento y los respectivos contratos, en concordancia con el Art. 80º de la Ley Nº 30220;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 418-2017-EF publicado el 29 de diciembre del 2017, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, asimismo, en la **Sexta Disposición Complementaria Transitoria**, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, según el Art.º 39 del Capítulo VII: Disposiciones Finales, del Reglamento de Concurso Público para Contrato de docentes y apoyo a la docencia en la Universidad nacional del Callao, dice: "De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar, o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la Relación de concursantes, o a falta de concursantes por otro docente propuesto por invitación de la Dirección del Departamento Académico correspondiente"; a través del decano;

Que, el Art. 8º de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2021, Ley Nº 31084, en su numeral 8.1, c) y g), establece que se prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento salvo, entre otros supuestos, para el nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios y para la contratación para el reemplazo por cese de personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público; en caso de los reemplazos por cese de personal, este corresponde al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos; señalando que en el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 024-2022-CU del 22 de febrero de 2022, se APRUEBA la CONVOCATORIA y el CRONOGRAMA para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, así como se APRUEBA, el CUADRO DE PLAZAS para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que consta de un total de 69 plazas, **incluyéndose entre ellas 06 plazas de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;**

Que, con Resolución N° 077-2022-CF-FIME del 29.03.2022, se APRUEBA el Informe del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2022 de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, así también se PROPONE al GANADOR del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2022 en la PLAZA AIRHSP: 000610, CARGO ESTRUCTURAL: DC AI, al docente Dr. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA y se DECLARA DESIERTAS 05 (cinco) plazas del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2022;

Que, mediante el documento del visto, los Directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería en Energía e Ingeniería Mecánica, hacen llegar la propuesta de ratificación de los docentes contratados por Planilla para el semestre académico 2022-A, situación que se hace necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUD de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad y a fin de contribuir con el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y debido a la emergencia nacional por COVID-19 y frente a la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dispuesta en el D.S. N° 044-2020-PCM y al amparo del D.U. N° 026-2020 que autoriza modificar el lugar de prestación de servicios de los trabajadores para implementar el trabajo remoto, y en cumplimiento de la resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020 que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

1. **APROBAR**, la **PROPUESTA DE CONTRATOS POR PLANILLA** de docentes para los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la FIME para el Semestre Académico 2022-A, según nombres y apellidos del docente, registro AIRHSP, denominación de la plazas y horas que se indican en cuadro adjunto;

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA MECÁNICA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE PLAZA	HORAS
1	TAPIA DÍAZ, ABEL	000131	DCU -A1	32
2	HUACASI SÁNCHEZ, AGAPITO TIBURCIO	000639	DCU -A1	32
3	JIMENEZ DE CISNEROS FONFRIA, JUAN JOSÉ	000803	DCU-A2	16
4	TOQUE HUAMAN, MICHAEL	000686	DCU -B2	16
5	YARIN ACHACHAGUA, YASSER HIPOLITO	000586	DCU- A2	16
6	TENA JACINTO, ENIO ELIAS	000017	DCU-B1	32
7	GUTIERREZ HERBIAS, ESTEBAN	000638	DCU-B1	32
8	TELLO PEÑA, JIMMY JACK	000653	DCU-B1	32
9	BAILON BUSTAMANTE, CARLOS ALBERTO	000697	DCU-B1	32
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍA				
10	VILA ARCE RENZO IVAN	000376	DCU-B2	16
11	AÑAZCO VALDIVIA JUAN IVAN	000657	DCU-B1	32

12	ROSALES PUÑO LIZANDRO	000608	DCU-B1	32
13	CORDOVA CARPIO, JUAN CARLOS	000649	DCU-B2	16
14	ORTIZ MOSCOSO VICTOR HUGO	000611	DCU-B1	32

2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, al señor Rector, Vicerrectores y demás dependencias académicas-administrativas de la FIME-UNAC, así como a los interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA

.....
Dr. Juan Manuel Lara Márquez
Decano